

Decreto Local Número 011 (Julio 10 de 2020)

“Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá”

**LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ,
en uso de sus facultades legales, en especial
las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley
1421 de 1993, y**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 71 ordena que *“Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se establece que *“El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades”*.

Que el Acuerdo Local No. 001 de 2013 (modificado por el Acuerdo Local No. 001 de 2018) instituye el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Engativá y en el artículo 65 se determinan las clases de sesiones *“Las sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias y de comisiones permanentes. Sesiones ordinarias son las que se efectúen por derecho propio y las sesiones extraordinarias son las que son convocadas por el Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde Local y únicamente se ocuparán de los asuntos que él someta a consideración”*.

Que la Junta Administradora Local desde el trece (13) de julio de 2020 al veinticuatro (24) de julio de 2020, no se encuentra en sesiones ordinarias y según el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, se instituye que *“(…) También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que el mismo someta a consideración”*.

Que con Oficio JAL-200 el Presidente y el Vicepresidenta de la Junta Administradora Local de Engativá solicitaron *“(…) la convocatoria de la Junta Administradora Local de Engativá a sesiones Extraordinarias dado el cumplimiento y la satisfactoria culminación de los temas definidos en el Decreto 03 del 10 de enero de 2020 (...) con el fin de que en las fechas señaladas la Junta Administradora Local de Engativá pueda tratar temas de trascendental importancia para la localidad como lo es: El proyecto de acuerdo No. 4 en el que se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local “Por el cual se modifican y adicionan en el Acuerdo No.1 de 2013 y se dictan otras disposiciones””*.

Que se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Engativá a sesiones extraordinarias para que se someta a consideración *“El proyecto de acuerdo No. 4 en el que se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local “Por el cual se modifican y adicionan en el Acuerdo No.1 de 2013 y se dictan otras disposiciones””*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá para el periodo comprendido entre el trece (13) de julio de 2020 y el veinticuatro (24) de julio de 2020.

ARTÍCULO 2. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de Engativá se ocupará de someter a consideración *“El proyecto de acuerdo No. 4 en el que se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local “Por el cual se modifican y adicionan en el Acuerdo No.1 de 2013 y se dictan otras disposiciones””*.

ARTÍCULO 3. Una vez la Junta Administradora Local de Engativá aborde, analice, sintetice, y concluya los temas relacionados con el objeto de la convocatoria, se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias, periodo que no podrá superar el veinticuatro (24) de julio de 2020.

ARTICULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020)

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

RESOLUCIONES LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Resolución Local Número 213
(Abril 28 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS DE DESPACHOS COMISIONADAS A ESTA ALCALDÍA POR PARTE DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto 606 de 2017 emitido por la Alcaldía Mayor, procede a tomar medidas en relación con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la presencia del virus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá declaró emergencia económica con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a partir de tal declaratoria, se han expedido normas del orden nacional, distrital y local, que han impuesto limitaciones tanto a la movilidad, términos en los procesos, entre otras, que hacen necesaria la toma de medidas para contrarrestar la emergencia por parte de todas las autoridades de los diferentes órdenes.

Que a través del Decreto Legislativo 440 de 2020 se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que fue expedido el Decreto 457 de 2020 por parte del Presidente de la República, impartiendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se encuentra la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020.

Que el 24 de marzo de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 092 mediante el cual impartió órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante el Decreto 457 de 2020, dentro de las cuales ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020.

Que, por medio de Decreto 531 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, estableciendo en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio, desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020.

Que, a través de Resolución No. 138 del 27 de marzo de 2020, el Alcalde Local de Suba (e), suspendió la realización de diligencias de Despachos Comisorios, delegadas a esta Alcaldía por parte de los Jueces de la República, hasta el 15 de abril, inclusive; y en su Artículo Tercero definió que al término del plazo fijado y de considerarse necesario de acuerdo con la situación